



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER NIÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICADO: 73001-33-33-011-2020-00276-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los **5 días del mes de octubre de 2023**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **10:32 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual *Life Size*, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2020-00276-00**, promovido por **JAVIER NIÑO** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	ANA MARÍA DURÁN BOCANEGRA
C.C. No.:	1.234.643.651 de Ibagué
T.P. No.:	401395 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	anamd2@outlook.es
Contacto:	

1.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada:	BETTY ESCOBAR VARÓN¹
C.C. No.:	65.711.181 del Líbano
T.P. No.:	78.818 del C.S. de la J.

¹ Fl. 2, Anexo 32, cuaderno principal, expediente digital.

Dirección electrónica:	juridica@ibague.gov.co , bettyescobar2012@hotmail.com
Contacto:	3176359771

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Nombres y apellidos:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Cargo:	Procurador 201 Judicial I Administrativo
Dirección:	Carrera 3 15-17 Edificio Banco Agrario de Colombia - Piso 8 de Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Contacto:	3158808888

AUTO

En anexo No. 32, cuaderno principal, del expediente digital, reposa poder a favor de la Dra. **BETTY ESCOBAR VARÓN** para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

Asimismo, en el anexo No 33 del cuaderno principal, el apoderado de la parte actora sustituyó el poder que le fue conferido a la dra. ANA MARÍA DURÁN BOCANEGRA en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar a la **DRA. BETTY ESCOBAR VARÓN**, identificada con C.C. No. 65.711.181 y Tarjeta Profesional No. 78.818 del C. S. de la J., como apoderada del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder Anexo 32, cuaderno principal, expediente digital.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la **DRA. ANA MARÍA DURÁN BOCANEGRA**, identificada con C.C. No. 1.234.643.651 y Tarjeta Profesional No. 401.395 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida vista en el anexo 33, cuaderno principal, expediente digital.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante: CONFORME
MUNICIPIO DE IBAGUÉ: CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME

2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juzgado no advierte irregularidad que vicie el trámite del proceso, no obstante, se indaga a los apoderados de las partes si consideran que existe vicio que pueda generar alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido, por lo cual se declara saneado el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Parte demandante: CONFORME

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: CONFORME

MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

Parte demandante. Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

Parte demandada - MUNICIPIO DE IBAGUÉ. Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos y excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se encuentra probado lo siguiente:

1. Que el señor JAVIER NIÑO, suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios con el Municipio de Ibagué (fls. 17-32, anexo 05, expediente digital):

Número	Fecha	Objeto	Plazo
927	6 de abril de 2017	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento a las inspecciones de policía con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué (Tolima) en el marco del proyecto "Implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué"	6 meses, desde el 6 de abril hasta el 6 de octubre de 2017
1980	24 de octubre de 2017	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento a las inspecciones de policía con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué (Tolima) en el marco del proyecto "Implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué"	2 meses, 8 días, desde el 24 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017
873	24 de enero de 2018	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento a las inspecciones de policía con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué (Tolima) en el marco del proyecto "Implementación del control urbano y	6 meses, desde el 24 de enero hasta el 24 de julio de 2018.

		espacio público eficiente en el municipio de Ibagué”	
2223	26 de septiembre de 2018	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento a las inspecciones de policía con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué (Tolima) en el marco del proyecto “Implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué”	90 días, desde el 26 de septiembre hasta el 26 de diciembre de 2018.

2. Que, mediante escrito del 17 de julio de 2020, por intermedio de apoderado, el señor Javier Niño solicitó a la demandada se declare la existencia de una relación legal y reglamentaria entre las partes desde el 6 de abril hasta el 6 de octubre de 2017, desde el 24 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017, desde el 24 de enero hasta el 24 de julio de 2018 y desde el 26 de septiembre hasta el 26 de diciembre de 2018 (fls. 34-36, cuaderno 1, expediente digital).
3. Que mediante oficio 1030-31544 del 18 de agosto de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, dio respuesta a la reclamación, en el sentido de negar la pretensión (fls. 37-40, anexo 05, expediente digital).

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - MUNICIPIO DE IBAGUÉ. CONFORME.

Ministerio Público - CONFORME

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar si es nulo el acto administrativo acusado e igualmente si entre el señor Javier Niño y el Municipio de Ibagué existió una relación laboral durante los periodos que van del 6 de abril hasta el 6 de octubre de 2017, desde el 24 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017, desde el 24 de enero hasta el 24 de julio de 2018 y desde el 26 de septiembre hasta el 26 de diciembre de 2018, en consecuencia si tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales solicitadas en la demanda.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - MUNICIPIO DE IBAGUÉ. CONFORME.

Ministerio Público - CONFORME.

3. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que indique si le asiste animo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de la entidad.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *no conciliar*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite de la audiencia inicial.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - MUNICIPIO DE IBAGUÉ. CONFORME.

Ministerio Público - CONFORME

4. DECRETO DE PRUEBAS:

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad y aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

AUTO:

4.1. PARTE DEMANDANTE²

La parte demandante adjuntó las siguientes pruebas documentales:

1. Pruebas documentales:

1. Poder debidamente conferido

2. Copia Actuación administrativa identificada con radicación No. 2020-36323 del 17 de julio de 2020

3. Copia Respuesta Petición Administrativa No. 1030-31544 del 18 de agosto de 2020

4. Certificación y contrato No. 927 del 06 de abril de 2017

5. Certificación y contrato No. 1980 del 24 de octubre de 2017

² Fls. 11-12, anexo 5, expediente digital

6. Certificación y contrato No. 873 del 24 de enero de 2018
7. Certificación de contrato No. 2223 del 26 de septiembre de 2018
8. Constancia de no conciliación expedida por la Procuraduría 201 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 22 de octubre de 2020.

1.1 PRUEBA TESTIMONIAL.

Ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre el Señor JAVIER NIÑO y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación, los cuales son:

1. PATROCINIO VARGAS VÉLEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.219.898, el cual podrá ser notificado en el correo electrónico: patrovave56@gmail.com
2. GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.359.653, el cual podrá ser notificado en el correo electrónico: gilber_ramirez@hotmail.es
3. JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.224.405, el cual podrá ser notificado en el correo electrónico: jtobarmedina@gmail.com

1.2 DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN

—Se oficie al municipio de Ibagué - con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor JAVIER NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.947.307

—Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.

—Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.

4.2. PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE IBAGUÉ³

Aportó documentos que obran de folios 31 al 46, anexo 18, expediente digital.

Solicitó como pruebas:

De las aportadas por la presente apoderada:

Documentales:

³ Fls. 264-265, cuaderno 1, expediente digital

Me permito informar que se solicitó a la oficina de contratación copia del expediente contractual mediante memorando No. 1030 - 47818 del 25 de noviembre de 2020, información documental requerida que fue trasladada por medio del memorando No. 1030-49281 del 02 de diciembre de 2020, y para la cual solicito se tenga como prueba, mediante el cual se pretende probar el vínculo de naturaleza no laboral que ostentaba el demandante. Con la cual se pretende establecer y probar la existencia de los contratos de prestación de servicios y la debida implementación de los mismo durante el desarrollo de su ejecución.

Interrogatorio de parte:

Solicito que se conceda el interrogatorio de la parte demandante, el señor JAVIER NIÑO. Datos de comunicación, identificación para citación que se encuentran y reposan al interior del presente proceso judicial, a través del cual se pretende llegar al esclarecimiento de los hechos que rodean el presente caso.

De la prueba documental solicitada por la parte demandante.

Respecto a que se oficie al municipio de Ibagué - con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor JAVIER NIÑO, tal prueba será denegada por cuanto tales actos fueron aportados tanto por la parte demandante (fls. 17-32, anexo 05, expediente digital), como por la parte demandada con la contestación de la demanda (cuaderno anexos contestación demanda).

Frente a tal solicitud probatoria en el sentido que se oficie al municipio de Ibagué para que certifique sobre i) las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y ii) el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación, echa de menos el Juzgado que se haya aportado soporte sumario por parte del extremo demandante que acredite haber intentado obtener esa documentación a través del ejercicio del derecho de petición, aspecto que fue regulado a través del C.G.P como un imperativo al operador judicial en el artículo 173⁴ y como un deber de las partes y sus apoderados en el numeral 10 artículo 78⁵.

La doctrina⁶ frente a ello ha enseñado sobre la utilidad de estas normas puesto que *“impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar la prueba”*.⁷

⁴ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

⁵ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

⁶ Hernán Fabio López Blanco en su libro Pruebas – Código general del Proceso.

⁷ Pág. 141-142 edición 2017.

Teniendo en cuenta las normas mencionadas en el C.G.P., nuestro órgano de cierre ha venido recientemente denegando en sus providencias las solicitudes probatorias de tipo documental en las cuales las partes no acreditan sumariamente haber adelantado gestión para la consecución de aquella.⁸

También recientemente, en comunicado de prensa de la sentencia de C-099-22 la Corte Constitucional determinó que las normas ya mencionadas del C.G.P. que exigen a las partes deberes en relación con la consecución de pruebas, no sacrifican el derecho sustancial por privilegiar las formas (artículo 29 superior). Esto por cuanto, de un lado la consecución de la prueba se constituye como una obligación de medio y no de resultado; la prueba garantiza una posibilidad y no una certeza en cuanto a la verdad en el proceso. Y de otro lado porque dichos preceptos analizados no afectan la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas; siempre podrá hacerlo si así lo considera en aras de llegar a la certeza en la definición.⁹

Las decisiones tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, conllevan a que este Despacho asuma en este contexto entonces una posición distinta a la que venía aplicando, y en consecuencia denegará la solicitud encaminada a que se oficie a las entidades mencionadas, esto en aplicación de las disposiciones del C.G.P. que solo permiten que el Juez libre oficio para obtener documentos cuando la parte no haya logrado conseguirlos directamente y allegue copia del correspondiente derecho de petición.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, que reposan en el anexo 05, expediente digital.

SEGUNDO. (Oficio parte demandante): Negar la prueba documental consistente en solicitar al MUNICIPIO DE IBAGUÉ Copia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el señor Javier Niño, por cuanto ya obran en los anexos de la demanda y de la contestación de la misma.

TERCERO. (Oficio parte demandante): Negar la prueba documental consistente en solicitar al MUNICIPIO DE IBAGUÉ certifique i) sobre las prestaciones sociales a las que tenían derecho los empleados públicos para la época de los contratos objeto de demanda y ii) el valor de la remuneración mensual que tenía el empleado público que desarrolle funciones similares a las

⁸ Al respecto:

Sección Tercera Subsección B Radicación: 110010326000201700063-00 (59256) auto del 16 de julio de 2020 Consejero Martín Bermúdez Muñoz.

Sección Tercera Subsección B Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00194-00(52923)B auto del 08 de junio de 2021 Consejero Alberto Montaña Plata.

Sección Primera Radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00A auto del 09 de julio de 2021 Consejero Oswaldo Giraldo López.

⁹ Comunicado de Prensa No. 8 del 16 y 17 de marzo de 2022 <Disponible el 18 de marzo de 2022> SENTENCIA C-099-22 M.P. Karen Caselles Hernández, Expediente: D-14274.

que ejercía el demandante durante el periodo objeto de reclamación, conforme lo analizado en precedencia.

CUARTO. (Parte demandante - Testimonios) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte demandante en la demanda, **DECRETAR** la recepción de los siguientes testimonios a fin de que depongan sobre la forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, del señor Javier Niño:

- a) Patrocinio Vargas Vélez.
- b) Gilberto Ramírez Mendieta.
- c) Jorge Antonio Tobar Medina

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte demandante y su apoderada harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: (Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ) Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación a la demanda.

SEXTO: (Parte demandada) En los términos del artículo 184 del C.G.P., **DECRETASE** interrogatorio de parte del señor JAVIER NIÑO que versará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Parte demandante. CONFORME

Parte demandada - MUNICIPIO DE IBAGUÉ. CONFORME.

Ministerio Público - CONFORME

En firme el proveído que antecede, se fija fecha para Audiencia de Pruebas, conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, para el **3 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.**, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el *link* para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

En caso de contar con el material probatorio suficiente se citará a audiencia de alegaciones y juzgamiento el **9 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.**, de allí la

importancia que los apoderados de las partes colaboren con el recaudo probatorio en lo que les correspondió.

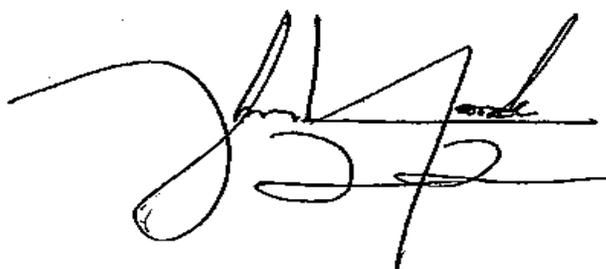
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - MUNICIPIO DE IBAGUÉ. CONFORME.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **10:57 AM** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO
Secretario *Ad Hoc*.